

Santiago del Estero, 4 de Julio de 1990.-

Resolución H. C. S. nº : **80**  
Expediente H. C. S. nº : 0019/90

VISTO :

Lo resuelto por el Honorable Consejo Superior en sesión del día 17-05-90, respecto a la necesidad de reglamentar la disminución de dedicación de docentes ordinarios que así lo requieran; y

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución H. C. S. nº 46/90, se reglamenta el cambio de dedicación en más de los docentes ordinarios, estableciéndose en la misma que dicho cambio no podrá solicitarse antes de haber cumplido treinta ( 30 ) meses de la designación en el cargo concursado.

Que la Resolución H. C. S. nº 46/90 ya citada, se establece su aprobación por parte del Honorable Consejo Superior con el voto de los dos tercios (2/3 ) de los Consejeros presentes.

Que la Resolución H. C. S. nº 140/86, en su art. 35º, establece que la designación de un profesor ordinario no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el llamado a concurso.

Que la mencionada Resolución en su art. 36º, prevé la disminución de dedicación para el caso de desempeño de cargos directivos en Universidades Nacionales y en funciones de gobierno.

Que el art. 37º de dicha Resolución nº140/86, fija que las disminuciones podrán atenderse de acuerdo a las necesidades de la Facultad.

Que el art. 39º de la misma Resolución, determina sanciones para la no permanencia en el cargo concursado por un lapso menor de dos ( 2 ) años, excepto causa justificada a juicio del Decano respectivo.

Que en el art. 2º de la Resolución H. C. S. nº 90/86, se establece que el cargo se compone de categoría y dedicación.

Que en el art. 5º de dicha Resolución H. C. S. nº90/86, se contempla la reducción de dedicación para el caso de acceso a la función pública, en cargos de carácter político, electivos o no, durante el desempeño de la misma.

Que es preciso tener en cuenta que las normas vigentes son parciales siendo por ello necesario proceder a su revisión en procura de una normativa de carácter general.

Que para esto es necesario contemplar también casos de pedidos de disminución de dedicación no previstos en las reglamentaciones mencionadas anteriormente.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO ,

Resolución H. C. S. nº : **80**

Expediente nº : 0019/90

///...

## RESUELVE

Artículo 1º .- Los pedidos de disminución de dedicación con respecto al cargo concursado serán tratados previa solicitud por parte de los docentes interesados en obtenerlas.

Artículo 2º .- Las disminuciones de dedicación podrán solicitarse por :

- a. Por razones particulares.
- b. Acceso a cargos directivos en las Universidades o de sus Facultades : Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario de Universidad, Secretario de Facultad.
- c. Cargos electivos nacionales, provinciales o municipales.
- d. Cargos políticos no electivos de mayor jerarquía, nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 3º .- No podrán solicitarse cambios de dedicación con respecto a la concursada, antes de transcurridos los treinta ( 30 ) meses de la designación en el cargo ordinario, con excepción de las causales contempladas en los incisos b, c y d del art. precedente.

Artículo 4º .- La disminución podrá ser temporaria en el mismo cargo, en los casos contemplados en los incisos b, c y d del Art. 2º. En relación a los casos contemplados en el inciso a) del mismo Art., la disminución de dedicación otorgada acorde a lo dispuesto en el Art. 3º de la presente Resolución será definitiva en un cargo con la misma categoría.

Artículo 5º .- La solicitud de cualquiera de los casos contemplados en los incisos del Art. 2º, será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente, en primera instancia, y decidida, en segunda instancia por el Honorable Consejo Superior, en ambos casos por el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes, salvo el caso de quórum estricto, no siendo obligatorio el otorgamiento de dicha disminución.

Artículo 6º .- Para los casos comprendidos en el inciso a) del Art. 2º, una vez obtenida la aprobación mediante el tratamiento según lo indicado en el Art. precedente, el Honorable Consejo Superior procederá a la designación con carácter de ordinario en la categoría correspondiente y con la dedicación reducida hasta la finalización de su designación original en el cargo ordinario.

Artículo 7º .- Para el caso contemplado en el inciso a) del Art. 2º, juntamente con la solicitud de reducción de dedicación, el petitionante deberá adjuntar la renuncia a su cargo original ordinario, condicionada a la aprobación de su pedido.

Artículo 8º .- Toda situación no contemplada en la presente Resolución, será resuelta por el Honorable Consejo Superior.

Artículo 9º .- Hágase saber, dése copia. Cumplido, archívese.